



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2018-00179-00**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAMPUES - COOTRASAM**

DEMANDADO: **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAMPUES – COOTRASAM-, contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

El artículo 166 del CPACA, que establece los anexos de la demanda determina en su numeral 1, que con la misma se deberá acompañar *"Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación."*

En el asunto, pretende el demandante se declare la nulidad de las Resoluciones N° 34542 del 27 de julio de 2016, *"por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución n 16641 del 25 de mayo de 2016 en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAMPUES – COOTRASAM., identificada con el NIT 800.192.630-1"*; la N° 70457 del 6 de diciembre de 2016 *"por la cual e resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAMPUES –COOTRASAM., identificada con el NIT 800.192.360-1 contra la Resolución N.*

34542 DEL 27 de julio de 2016”; y la N° 40625 del 24 de agosto de 2017 “por la cual e resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N 34542 del 27 de julio de 2016 por medio de la cual sancionó a la empresa de servicio público de transportes transporte terrestre automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAMPUES – COOTRASAM, identificada con el NIT 800.192.360-1”, del cual no tiene la certeza cuando le fueron notificados dichos actos administrativos, dado que revisado el expediente, se percata el despacho que no fue aportada la constancia de notificación o comunicación del acto acusado, circunstancia ésta que impide al operador judicial corroborar la fecha exacta en que se tuvo conocimiento del mismo y si ha operado o no el fenómeno de caducidad del medio de control impetrado.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada. En consecuencia.

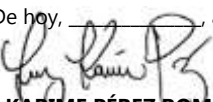
RESUELVE:

ÚNICO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
